

Código	Título
UNE_EN 27721	TORNILLOS DE CABEZA AVELLANADA. CONFIGURACION Y CALIBRACION DE LA CABEZA. (ISO 7721:1983). VERSION OFICIAL EN 27721:1991
UNE_EN 28092 -1	VEHICULOS DE CARRETERA. CONEXIONES RAPIDAS PARA TERMINAL PLANO. PARTE 1: LENGÜETAS PARA CONEXIONES UNIPOLARES. (ISO 8092-1:1989). (VERSION OFICIAL EN 28092-1:1991)
UNE_EN 28233	VALVULAS DE MATERIALES TERMOPLASTICOS. PAR DE MANIOBRA. METODO DE ENSAYO. (ISO 8233:1989). (VERSION OFICIAL EN 28233:1990)
UNE_EN 28659	VALVULAS DE MATERIALES TERMOPLASTICOS. RESISTENCIA A LA FATIGA. METODO DE ENSAYO. (ISO 8659:1989). (VERSION OFICIAL EN 28659:1990)
UNE_EN 28673	TUERCAS HEXAGONALES, TIPO 1, CON ROSCA METRICA DE PASO FINO. PRODUCTO DE CLASES A Y B. (ISO 8673:1988). (VERSION OFICIAL EN 28673:1991)
UNE_EN 28674	TUERCAS HEXAGONALES, TIPO 2, CON ROSCA METRICA DE PASO FINO. PRODUCTO DE CLASES A Y B. (ISO 8674:1988). (VERSION OFICIAL EN 28674:1991)
UNE_EN 28675	TUERCAS HEXAGONALES FINAS CON ROSCA METRICA DE PASO FINO. PRODUCTO DE CLASES A Y B. (ISO 8675:1988). (VERSION OFICIAL EN 28675:1991)
UNE_EN 28676	TORNILLOS DE CABEZA HEXAGONAL CON ROSCA METRICA DE PASO FINO. PRODUCTO DE CLASES A Y B. (ISO 8676:1988). (VERSION OFICIAL EN 28676:1991)
UNE_EN 28765	PERNOS DE CABEZA HEXAGONAL CON ROSCA METRICA DE PASO FINO. PRODUCTO DE CLASES A Y B. (ISO 8765:1988). (INCLUYE EL ERRATUM AC:1992). (VERSION OFICIAL EN 28765:1991)
UNE_EN 28970	ESTRUCTURAS DE MADERA. ENSAYO DE UNIONES REALIZADAS CON ELEMENTOS DE FIJACION MECANICOS. REQUISITOS PARA LA DENSIDAD DE LA MADERA. (ISO 8970:1989). (VERSION OFICIAL EN 28970:1991)
UNE_EN 29997	JERINGAS DENTALES PARA CARTUCHOS. (ISO 9997:1990). (VERSION OFICIAL EN 29997:1992)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4627

ORDEN de 19 de enero de 1993, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Melón, que se encuentren situadas en las provincias o Comunidades Autónomas relacionadas con el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de melón en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en «Modalidades» recogidas en el anexo adjunto que el ciclo productivo corresponda a alguno de los siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza desde finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío.—Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 10 de octubre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrán modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto, para casos debidamente justificados.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la Declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Todas las variedades incluidas en la modalidad «A»: 47 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades cultivadas en «acolchado» en las provincias de Ciudad Real y Toledo, todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y todas las variedades cultivadas en las provincias y Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla: 37 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias: 25 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1993, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, se iniciará el 10 de enero de 1993 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades

Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I.—Las variedades de melón cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II.—Las variedades de melón cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III.—Las variedades de melón cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXOREGIMEN.- PLAN 1993

PROVINCIA	RIESGOS	FINALIZACION	FINALIZACION	DURACION
		PERIODO DE SUSCRIPCION	FINALIZACION GARANTIAS	MAXIMA DE GARANTIAS
ALBACETE	Pedrisco	15.06.93	15.09.93	5 meses
AVILA	Helada, Pedrisco	15.04.93	31.10.93	5 meses
BADAJOS	Pedrisco	17.05.93	30.09.93	5 meses
BALEARES	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	30.09.93	6 meses
BARCELONA	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
CACERES	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
CADIZ	Pedrisco, Viento	17.05.93	31.10.93	5 meses
CIUDAD REAL	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
CORDOBA	Helada, Pedrisco	15.04.93	30.09.93	5 meses
CUENCA	Pedrisco	17.05.93	30.09.93	6 meses
GIRONA	Pedrisco	17.05.93	30.09.93	6 meses
GRANADA	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
GUADALAJARA	Helada, Pedrisco	15.04.93	30.09.93	5 meses
HUELVA	Helada, Pedrisco, Viento	15.04.93	30.09.93	5 meses
HUESCA	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
JAEN	Helada, Pedrisco	17.05.93	31.10.93	6 meses
LLEIDA	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
MADRID	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
MALAGA	Helada, Pedrisco, Viento	15.04.93	30.09.93	5 meses
SALAMANCA	Helada, Pedrisco	17.05.93	15.10.93	5 meses
SEVILLA	Pedrisco	17.05.93	30.09.93	6 meses
TARRAGONA*	Pedrisco, Viento	31.05.93	31.08.93	5 meses
TERUEL	Helada, Pedrisco	17.05.93	30.09.93	5 meses
TOLEDO	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
VALLADOLID	Helada, Pedrisco	17.05.93	30.09.93	5 meses
ZAMORA	Helada, Pedrisco, Viento	17.05.93	15.10.93	5 meses
ZARAGOZA	Pedrisco	17.05.93	30.09.93	5,5 meses

*).- Exclusivamente, para las Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos -- Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades, de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Segarra.

MODALIDAD "A"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS LÍMITE DE SIEMBRA O TRASPLANTE	MOMENTOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN
				PERÍODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN CULTIVAS	
ALICANTE	Todas las Comarcas	Hasta 15.04.93	Pedrisco	15.04.93	15.08.93	4 meses
ALMERÍA	Todas las Comarcas	Hasta 15.03.93	Helada, Pedrisco	15.03.93	31.07.93	4,5 meses
CASTELLÓN	Todas las Comarcas excepto Alto Maestrazgo	Hasta 30.04.93	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.93	15.08.93	5 meses
	Todas las Comarcas	Hasta 15.03.93	Helada, Pedrisco	15.03.93	15.08.93	5 meses
VALENCIA	Todas las Comarcas	Hasta 30.04.93	Helada, Pedrisco	30.04.93	15.08.93	5 meses

MODALIDAD "B"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS DE SIEMBRA O TRASPLANTE	MOMENTOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN
				PERÍODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN CULTIVAS	
ALICANTE	Todas las Comarcas	Desde 16.04.93	Pedrisco	15.06.93	30.09.93	4 meses
ALMERÍA	Todas las Comarcas	Desde 16.03.93	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
CASTELLÓN	Todas las Comarcas excepto Alto Maestrazgo	Desde 01.05.93	Pedrisco, Viento	31.05.93	30.09.93	5 meses
	Todas las Comarcas	Desde 16.03.93	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
VALENCIA	Todas las Comarcas	Desde 01.05.93	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses

4628

ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de judía verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de judía verde en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades» recogidas en el anexo adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano-normal.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrán modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto, para casos debidamente justificados.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.